



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)*  
**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) No. 2022-0025.**

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por la sociedad **La Hipotecaria S.A.** contra **Eudoro Castro Rodríguez** y **Diana Patricia Forero García** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 035701-04-0000001717** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 4976 del 29 de abril de 2015 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas del en el pagaré **No. 035701-04-0000001717**, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 1.114.796,41
1 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 1.114.796,41
1 DE ENERO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE FEBRERO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE MARZO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE ABRIL DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE MAYO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE JUNIO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE JULIO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE AGOSTO DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 1.114.796,41
1 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 1.114.796,41
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.607.149,74</b>

2. Por los intereses moratorios liquidados a tasa del 14.18% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$73'620.679,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 15.38% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Decretar el embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40188389 y 50S-40188336 denunciados por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase y la parte demandante proceda a diligenciarlo directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del inmueble cautelado.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 023**  
Hoy **24-02-2022**  
El Secretario.  
**HÉCTOR TORRES TORRES**